



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



001998



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD E
INFRAESTRUCTURA

31 JUL 2026

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
E INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ADMINISTRACIÓN 2024-2027
E/A/SMA/ISI/I

10:50

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26
Ciudad de México a 25 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 21PU2023V0096-4

No. de Expediente: 21PU2023V0096

No. de Bitácora: 09/MP-0124/12/23

Asunto: Resolución Administrativa.

C. EDGAR DÁVILA RAMOS

Subsecretario de Infraestructura de la
Secretaría de Movilidad e Infraestructura del H.
Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Avenida Reforma no. 3308, primer piso, colonia Amor, código postal 72140,
Municipio de Puebla, Puebla.

Teléfonos: 222 303 94 00 ext. 5786, 222 441 445

Correos: edgar.davila@ayuntamientopuebla.gob.mx,
antonifrank.santos@ayuntamientopuebla.gob.mx

VISTO. El Expediente con clave 21PU2023V0096 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ingresado ante esta **DGIRA** el once de diciembre de dos mil veintitrés, por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla (**Promovente**), a través del entonces Subsecretario de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el C. Armando Barrientos Lezama; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocantepec del Municipio de Puebla", a realizarse en el municipio de Puebla, estado de Puebla.

El **Proyecto** consiste en la reconstrucción de un puente en operación en el km 7+100 sobre la Barranca el muerto, conformado por un claro de 25.00 m (veinticinco metros), un ancho de calzada de 15.00 m (quince metros), con 2 (dos) carriles vehiculares de 3.50 m (tres punto cincuenta metros) cada uno (un carril por sentido de circulación), acotamiento en ambos lados de 2.50 m (dos punto cincuenta metros) y 2 (dos) banquetas peatonales de 1.50 m (uno punto cincuenta metros) cada una; en una superficie total de construcción de 2,792.47 m² (dos mil setecientos noventa y dos punto cuarenta y siete metros cuadrados), para el cuál, no se prevé afectación de la cobertura vegetal forestal, dado que se realizará en una zona urbanizada.

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocantepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla

Página 1 de 30



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

RESULTANDO

I. Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio número SEMOVINFRA-SI-DPP-IRI-3400/2023 de fecha siete de mismo mes y año; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa."*, adjuntando la **MIA-P** y sus anexos del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, la cual quedo registrada con la clave 21PU2023V0096.

II. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio número SEMOVINFRA-SI-DPP-3498/2023 de fecha trece de mismo mes y año; mediante el cual, presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en el periódico *"Síntesis"* de fecha de publicación trece de diciembre de dos mil veintitrés; para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** dio a conocer en su publicación número DGIRA/0001/24 Año XX de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en el período comprendido del quince de diciembre de dos mil veintitrés al tres de enero del dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos), entre los cuales, se incluyó el ingreso y breve descripción del **Proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

IV. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-00815-24 (**Oficio 00815**), notificado legalmente el doce de marzo de mismo año; mediante el cual, solicitó Información Adicional al **Promoviente** respecto de la documentación que compone la **MIA-P** del **Proyecto**, otorgándole un plazo improrrogable de **60 (sesenta) días hábiles** para ingresar la información solicitada, suspendiendo el plazo del **PEIA** del **Proyecto** a fin de que el **Promoviente** presente información necesaria para que esta Autoridad Administrativa este en posibilidad de determinar lo conducente en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA**, y 22 del **RLGEEPAMEIA**.

V. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-00883-24, notificado legalmente el cinco de marzo de mismo año; mediante el cual, solicitó

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocantepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla
Página 2 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

a la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Puebla (**ORE-Puebla**) notificar el **Oficio 00815**.

VI. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, ingresó a esta **DGIRA** el oficio número ECC.PUE.21/01_04/2024 de fecha veinticinco de marzo de mismo año; mediante el cual, la **ORE-Puebla** envía el acuse de entrega del **Oficio 00815**.

VII. Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingreso ante esta **DGIRA** el oficio número SEMOVINFRA-SI-DPP-IRI-1634/2024; mediante el cual, presentó la **Información Adicional** requerida mediante el **Oficio 00815**; misma que fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **Proyecto**.

VIII. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-02388-24, notificado legalmente el veinte de mismo mes y año; mediante el cual, se le informó al **Promoviente** que esta **DGIRA** determinó ampliar el plazo de evaluación del **Proyecto** por 60 (sesenta) días hábiles adicionales.

IX. Con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio número SEMOVINFRA-SI-DPP-2844/2024 de fecha cinco de mismo mes y año; mediante el cual, solicitó respuesta a su solicitud del trámite de la **MIA-P** del **Proyecto**.

X. Con fecha seis de enero de dos mil veinticinco, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio número SEMOVINFRA-SI-DPP-0431/2024 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro; mediante el cual, solicitó respuesta a su solicitud del trámite de la **MIA-P** del **Proyecto**. Anexado a dicho oficio, se presenta la copia y el certificado del "*Nombramiento expedido a favor del C. Edgar Dávila Ramos, como Subsecretario de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura, de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro*" signado por el Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el C. Justino Joaquín Espidio Camarillo; mediante el cual, se nombra al C. Edgar Dávila Ramos como el Subsecretario de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del H. Ayuntamiento de Puebla para el periodo administrativo correspondiente al 2024-2027; incluyendo además, la copia simple de su identificación oficial.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**, instrumento

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocantepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla
Página 3 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracción I y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 apartado B), 9 y 10 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocanatepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla
Página 4 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de obra civil en ríos y sus zonas federales.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades correspondientes a la reconstrucción de un puente en operación en el km 7+100 sobre la Barranca el muerto, conformado por un claro de 25.00 m (veinticinco metros), un ancho de calzada de 15.00 m (quince metros), con 2 (dos) carriles vehiculares de 3.50 m (tres punto cincuenta metros) cada uno (un carril por sentido de circulación), acotamiento en ambos lados de 2.50 m (dos punto cincuenta metros) y 2 (dos) banquetas peatonales de 1.50 m (uno punto cincuenta metros) cada una; en una superficie total de construcción de 2,792.47 m² (dos mil setecientos noventa y dos punto cuarenta y siete metros cuadrados), para el cuál, no se prevé afectación a la cobertura vegetal forestal, dado que es una zona urbanizada; con ubicación en el municipio de Puebla, estado de Puebla.

A. PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

3. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocantepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla

Página 5 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

LGEEPA, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva, misma que se describe en la siguiente tabla:

*"Por medio del presente y con fundamento en los artículos 35 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; los que suscriben....., manifiestan Bajo Protesta de Decir Verdad que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular del proyecto denominado **"RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN ACCESO A SAN MIGUEL ESPEJO, KM 7+100 SOBRE BARRANCA EL MUERTO, DE LA JUNTA AUXILIAR SANTA MARÍA XONACATEPEC DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"**, bajo su leal saber y entender, es real y fidedigna, incorporando las mejores técnicas y metodologías existente, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas, conociendo de la responsabilidad en que incurren quienes declaran con falsedad ante Autoridad Administrativa Distinta a la judicial"*

B. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

4. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, el promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-P** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-P**; aunado a lo anterior, el **Promoviente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, bajo en el contexto de los **RESULTANDOS II y III** de la presente **Resolución Administrativa**.

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xonacatepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla
Página 6 de 30



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

5. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I** al **X** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente** en la **MIA-P** y en la **Información Adicional** conforme al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**:

a) Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la realización de obras y actividades correspondientes a la reconstrucción de un puente en operación en el km 7+100 sobre la Barranca el muerto, en una superficie total de construcción de 2,792.47 m² (dos mil setecientos noventa y dos punto cuarenta y siete metros cuadrados); para lo que se requerirá un tiempo de duración de **3 (tres) meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción, y **70 (setenta) años** para la etapa de operación y mantenimiento el cual contará con las siguientes características:

Tabla 1. Características generales del Proyecto	
Obras	Superficies
Claro	25.00 m
Ancho de calzada	15.00 m
Carriles	3.50 m
Número de carriles	2
Acotamiento	2.50 m
2 banquetas peatonales	1.50 m
10 pilas de concreto	1.20 m de diámetro
Largo de cubeta	9.58 m
Ancho de cubeta	22.22 m

Asimismo, el **Promoviente** manifestó que el **Proyecto** se realizará conforme a las siguientes actividades: preliminares, desmontaje y demoliciones, obras de urbanización, terracerías y pavimentos, señalamiento vial, estructura del puente y obras complementarias. Cabe señalar, que dentro de las actividades preliminares, el **Promoviente** manifiesta la reubicación de 6 (seis) postes de Telmex, 6 (seis) de la Comisión Federal de electricidad (CFE), 3 (tres) de alumbrado público, y la renivelación de 1 (un) registro de Telefonos

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocanatepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla
Página 7 de 30



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

de México (Telmex); por lo que, deberá tramitar las solicitudes correspondientes para su aprobación previo a las actividades de preparación del sitio y construcción.

Por otra parte, el **Promovente** no solicitó en la **MIA-P** y en la **Información Adicional** realizar obras temporales y/o provisionales, solo se mencionó la instalación de un almacén provisional de residuos peligrosos; además del uso de baños portátiles.

b) Ubicación del Proyecto

El **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P**, que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca El Muerto, de la Junta Auxiliar Santa María Xonacatepec del municipio de Puebla, en el estado de Puebla, del que se enuncian las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas de ubicación del Proyecto.		
Vértices	X	Y
1	597,638.60	2,111,536.66
2	597,681.11	2,111,534.24
3	597,680.76	2,111,525.82
4	597,638.36	2,111,527.53



Imagen 1. Fragmento de la imagen satelital del **Proyecto** obtenida en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) con los anexos proporcionados por el **Promovente** en la **MIA-P**.

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xonacatepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla

Página 8 de 30



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

D. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **Promoviente** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **Proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el presente **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este sentido, y considerando que el **Proyecto** se pretende ubicar en el Municipio de Puebla en el estado de Puebla, esta **DGIRA**, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹ y lo manifestado por el **Promoviente** respecto a que el sitio seleccionado se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política ambiental:

PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**): el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 57 (**UAB 57**) denominada "*Depresión oriental*", perteneciente a la región ecológica 16.10 con política ambiental de *restauración, preservación y aprovechamiento sustentable*; así mismo, se identificó que en el ordenamiento anteriormente referido, no existe restricción alguna para la ejecución del **Proyecto**.
- B. Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla (**POEEP**): el **Proyecto** se dentro de la Unidad de Gestión Ambiental R_21_144 (**UGA R_21_144**) denominada "*21 AM Ciudad de Puebla (12 UGA)*", el cual establece como lineamiento ecológico *restaurar las zonas contaminadas por aguas residuales vertidas a los sistemas de drenaje y a cuerpos de agua superficiales mediante estrategias y acciones de control, regulación y prevención*; así mismo, se identificó que en el ordenamiento anteriormente referido, no existe restricción alguna para la ejecución del **Proyecto**.

El **Proyecto** incide en la Región Hidrológica 18 (**RH 18**) denominada "*Balsas*", en la cuenca hidrológica "*Río Alto Atoyac*", en la subcuenca "*Río Alceseca*" y microcuenca "*Amozoc de Mota 1*". Cabe señalar que, el **Proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter federal, estatal o

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocanatepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla
Página 9 de 30





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

municipal, asimismo, no tendrá incidencia sobre alguna de las áreas prioritarias para la conservación conforme a la definición de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Regiones Hidrológicas Prioritarias (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o Sitios **RAMSAR**, humedales, cenotes o áreas de importancia ambiental importantes.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna controversia con los programas de ordenamiento ecológico aplicables al **Proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental que impida su viabilidad; si bien el **Promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo, de acuerdo al análisis realizado por esta **DGIRA** a las acciones con las que se pretende dar cumplimiento a los criterios establecidos en el **POEGT** manifestados por el **Promovente** en la **MIA-P** y la **Información Adicional**, considerando la ubicación de las obras y actividades en relación al ecosistema existentes en el sitio, así como, el alcance de las diferentes etapas del **Proyecto**, esta **DGIRA** determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para mejorar la calidad ambiental de los ecosistemas en la región.

CONCLUSIÓN DE LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

- 1) Del análisis realizado por esta **DGIRA** referido en el numeral 7 incisos A y B de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**, se determina que conforme a lo manifestado por el **Promovente** en la documentación técnica que integra la **MIA-P** materia de la presente **Resolución Administrativa**, el **Proyecto** resulta congruente con dichos instrumentos de planeación ambiental y no contraviene las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos señalados, al no implicar actividades que contravengan las políticas y directrices establecidas para los mismos.

E. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

7. Que los artículos 30 primer párrafo, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocanatepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla

Página 10 de 30



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

En concordancia con lo anterior, el **Promovente** al incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Al respecto, el **Promovente** señaló en la **MIA-P** que para establecer la delimitación del **SA** utilizó el **SIGEIA**, del cual obtuvo información para conocer si el sitio donde se desarrollará el **Proyecto** se encuentra total o parcialmente dentro de algún área de importancia ambiental; además de proporcionar información adicional como es de microcuencas. Por lo que el **Promovente** seleccionó como **SA** la **Microcuenca Amozoc de Mota 1**.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA**, además de, las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS**:

SUELO.

7.1. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocanatepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla

Página 11 de 30



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, el **Promovente** dentro de la **MIA-P e Información Adicional**, realizó la descripción del factor suelo existente en la que identificó que forma parte del Eje Neovolcánico, perteneciente a la subprovincia "Lagos y Volcanes de Anáhuac", con asociación de estrato volcanes, constituido por el volcán "La Malinche". Presenta un tipo dominante de suelo de Re regosol eútrico, los cuales son suelos formados de material suelto, formado por cenizas volcánicas y son muy pobres en nutrientes, casi infértiles.

Al respecto, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar, considerando que el mismo identificó que las afectaciones al suelo derivado de las actividades de la demolición, desazolve, limpieza, cortes y excavación del terreno; y de la instalación, nivelación y arrope de la tubería; pueden ocasionar modificaciones a las características físicas del sitio del Proyecto, contaminación por derrames fortuitos de aceites o combustibles y la generación de residuos de manejo especial. Por lo que dentro de la **MIA-P y la Información Adicional** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 3. Medidas en materia de suelo propuestas por el **Promovente**.

- En caso de derrames de aceites, retirar el manchón de aceite y colocarlo en tambos que contengan arena.
- Se deberá realizar un contrato con el Ayuntamiento de Puebla o una empresa debidamente autorizada para la recolección de residuos sólidos urbanos.
- Se deberán colocar tambos para la recolección de residuos sólidos urbanos, los cuales deberán estar correctamente identificados.
- En el caso de los residuos sólidos de manejo especial, se colocarán en contenedores de 20 m³ y que la empresa que transporte los residuos cuente con autorización para transporte y disposición final de los mismo de acuerdo con su tipo de residuos.
- Contar con una bitácora.
- Los residuos generados deberán ser llevados a un banco de tiro autorizado por la SMADSOT.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que, si bien es cierto que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención, también lo es que el

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocantepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla

Página 12 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

Promovente no consideró el impacto ambiental que se generará a causa de las excavaciones y la nivelación e instalación de las tuberías, durante la etapa de construcción del **Proyecto**; por lo que, esta **DGIRA** considera que las medidas son parcialmente adecuadas; asimismo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales; por lo que, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE.

7.2. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas como la demolición, excavaciones, operación de maquinarias, transporte de material; generando como principales impactos las emisiones de contaminantes a la atmosfera serán ocasionadas en su mayoría por la operación de la maquinaria y equipo, emisiones como el monóxido de carbono se controlarán en la medida de lo posible mediante el mantenimiento periódico de toda la maquinaria y equipo que se emplee y una verificación constante durante su uso. Las partículas de polvo que se generen por el movimiento vehicular y movimiento de tierras a fin de evitar la dispersión de partículas en la atmosfera para lo cual, en la **MIA-P** e **Información adicional** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocantepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla

Página 13 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas, para lo cual, en la **MIA-P** y en la **Información Adicional** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 4. Medidas en materia de aire propuestas por el Promovente.

- Se deberá regar con agua el área donde se realicen movimientos de tierra.
- Para lo cual se contratarán pipas de agua que se utilizará en periodos que no sean de lluvia.
- Deberá de contar con una bitácora para el control del riego.
- El material producto de la limpieza y demolición será transportado a un sitio de disposición final autorizado, por lo que, los materiales transportados deberán estar cubiertos con lona con el fin de evitar su dispersión en trayecto.
- La maquinaria tendrá que contar con una bitácora que acredite la realización de mantenimiento de la maquinaria utilizada.
- Proporcionar equipos de protección personal a los trabajadores que operan este tipo de maquinaria.
- Mantener la maquinaria trabajando dentro de las normas de emisión correspondientes.
- Para evitar el levantamiento de partículas de polvo, se tendrá que humedecer continuamente la superficie de los sitios donde se construirán las instalaciones.
- Los acarreos se deberán realizar en camiones cubiertos con lonas y procurar que los caminos se mantengan húmedos.
- No rebasar la capacidad de carga de los camiones que el material acarreado no se tire durante el recorrido.
- La maquinaria deberá contar con una bitácora que acredite la realización de mantenimiento de la maquinaria usada.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA.

7.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** y la **Información Adicional**, realizó la descripción del **SA** y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, el **Proyecto** se encuentra en la Región Hidrológica número 18 (dieciocho) denominada "**Balsas**" (**RH18**); por lo que el **Proyecto** se encuentra

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocanatepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla
Página 14 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

localizado en un área de Cuenca, Subcuenca y Microcuencas, incidiendo en la cuenca hidrológica "Río Alto Atoyac", en la subcuenca "Río Alceseca" y en la microcuenca "Amozoc de Mota 1" siendo una corriente de tipo exorreica, es decir, que desembocan directamente en el océano, llevando consigo sedimentos y nutrientes

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las actividades previstas para la reconstrucción del puente; de lo cual, en la **MIA-P** y en la **Información Adicional** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 5. Medidas en materia de agua propuestas por el Promovente.

- Se colocarán mallas anticaídas o anti escombros en los extremos inmediatos del cauce de agua, a fin de evitar que partículas derivadas del proceso de construcción caigan al cuerpo de agua.
- Colocación de Costales rellenos para formar bordo para desvío temporal del cauce del agua, para los trabajos de reconstrucción del puente se desviará el cauce natural del afluente de la barranca.
- Colocación de tubo PEAD Corrugado ADS 24" para desviación temporal de cauce del agua. Se instalarán 2 filas de tuberías adyacentes a los costales de desvío, por donde se inducirá de manera temporal el cauce del agua que fluye en la barranca.
- Programar las obras en época de estiaje, con ello:
 - Se reducirá la erosión hídrica.
 - Se reducirá el arrastre de sedimentos.
 - Se reducen los riesgos a desastres naturales.
 - Se evitará la erosión hídrica en el área del proyecto.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** bajo el principio precautorio, determina establecer medidas que eviten afectar la dinámica y calidad de los cuerpos de agua de las Cuencas, Subcuencas y Microcuencas Hidrológicas; lo cual a su vez tiene efectos sobre la salud general del ambiente y el bienestar de la humanidad. En razón de lo anterior, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promovente** para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales; asimismo, deberán extremarse las medidas de manejo y disposición de los residuos sólidos, líquidos y sanitarios generados por el desarrollo del **Proyecto**, así como, de los residuos peligrosos (combustibles, lubricantes, grasas y aceites) utilizados por la maquinaria y equipo, que podrían contaminar cuerpos de agua superficial y/o subterránea.

En este sentido, esta **DGIRA** toma en consideración las recomendaciones y las medidas propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** en la **MIA-P** y la **Información Adicional**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y procede a autorizar de manera condicionada la ejecución del **Proyecto** ordenando por prevención la implementación de medidas, conforme a los términos, plazos y condicionantes que se establecen en el **RESUELVE CUARTO** del presente resolutivo.

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocantepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla

Página 15 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



FLORA Y FAUNA SILVESTRE

7.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

7.4.1.FLORA

En este sentido, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** y la **Información Adicional**, realizó la descripción del **SA**, y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), Serie VII, el trazo del **Proyecto** se encuentra dentro de los usos de suelo de *Agricultura de Temporal (TA)*.

Para el caso del **SA**, el **Promovente** manifiesta 6 tipos de uso de suelo y vegetación, los cuales son: Bosque de oyamel, pastizal inducido, vegetación secundaria arbórea de bosque de pino, vegetación secundaria arbórea de bosque de pino encino, agricultura de temporal anual y asentamientos humanos; siendo este último y pastizal inducido, los de mayor presencia dentro del **SA**. Asimismo, el **Promovente** manifiesta que no habrá remoción de vegetación, dado que el sitio del **Proyecto** se encuentra en una zona previamente ya impactada e urbanizada con un tipo de vegetación **TA**; por lo que, en el sitio donde se desarrollará la reconstrucción del puente únicamente se encontraron pastos,

Derivado de lo anterior, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** e **Información adicional** no evaluó los impactos ambientales derivados de las actividades y obras del **Proyecto** para el componente flora; ni propuso medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; por lo que, esta **DGIRA** bajo el principio precautorio, determina establecer medidas que eviten afectar la vegetación

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocanatepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla
Página 16 de 30



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

colindante al sitio del **Proyecto** y el **SA**. En razón de lo anterior, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promoviente** para que en el caso de requerir cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**) exima de tramitar y solicitar los permisos correspondientes con las autoridades competentes; asimismo, deberán extremarse medidas enfocadas a la remoción de la vegetación, del manejo y disposición de los residuos generados por dicha actividad, de acuerdo con las medidas siguientes:

Tabla 6. Medidas ambientales correspondientes al factor flora determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.	
NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
1.	Prohibida la utilización de fuego y productos químicos como herbicidas para realizar la remoción de vegetación, o para eliminar la vegetación en las diversas áreas del Proyecto .
2.	Realizar el adecuado manejo y disposición de los residuos resultantes de la remoción.
3.	Realizar la remoción de la vegetación utilizando medios manuales.
4.	Limitar la realización de las obras y actividades del Proyecto a las zonas ya impactadas dentro del sitio.

7.4.2.FAUNA

Respecto de la fauna silvestre, el **Promoviente** manifestó que para la caracterización de la fauna en el **SA** y sitio del **Proyecto** para dos épocas del año, se realizó a través de datos, registros de muestreos e información bibliográfica de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), obteniendo como resultado cuatro grupos de especies en el **SA** sin ningún registro de alguna especie bajo la **NOM-59-SEMARNAT-2010**, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 7. Fauna registrada para el SA durante verano e invierno		
GRUPO	VERANO	INVIERNO
AVES	57	223
REPTILES	20	2
INVERTEBRADOS	12	2
MAMÍFEROS	6	2
TOTAL	95	229

En este sentido, el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna; para lo cual, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:



2026
año de
Margarita
Maza

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocanatepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla

Página 17 de 30



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

Tabla 8. Medidas de prevención en materia de fauna propuestas por el Promovente.

- En el caso de encontrar fauna cerca de la obra se deberá evitar la apropiación, captura, tráfico o muerte de los animales hallados en la zona por parte del personal contratado.
- En el caso de encontrar fauna cerca de la obra se deberá evitar la apropiación, captura, tráfico o muerte de los animales hallados en la zona por parte del personal contratado.
- La fauna correspondiente a mamíferos de traspaso, no se verán afectados durante la construcción del puente debido a que se encuentran resguardados al interior de los predios y no salen al pastoreo en las inmediaciones de la barranca, debido a la erosión que presenta y la carencia de pastizales.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promovente** respecto a los impactos ambientales identificados, concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención.

En este sentido, esta **DGIRA** toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** en la **MIA-P** y la **Información Adicional**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y procede a autorizar de manera condicionada la ejecución del **Proyecto** ordenando por prevención la implementación de medidas, conforme a los términos, plazos y condicionantes que se establecen en el **RESUELVE CUARTO** del presente resolutivo.

SEGUROS Y GARANTÍAS

8. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, en el **SA** de acuerdo a lo manifestado por el **Promovente** en la **MIA-P**, el sitio del **Proyecto** incide en la cuenca hidrológica "**Río Alto Atoyac**", en la subcuenca "**Río Alceseca**" y en la microcuenca "**Amozac de Mota 1**" siendo una corriente de tipo exorreica, es decir, que desembocan directamente en el océano; en

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocantepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla
Página 18 de 30



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

consecuencia, el **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LAS AUTORIZACIONES DE CONAGUA PARA EL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la **CONAGUA**; así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales y zonas federales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, se sujeta al **Promovente** a que consulte a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) para que la misma determine lo correspondiente en el ámbito de sus atribuciones en relación con las obras y actividades del **Proyecto**, por lo que, el **Promovente** deberá obtener la concesión y/o autorización correspondiente para su ejecución.

10. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, la información adicional presentada; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

F. BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

11. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocantepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla
Página 19 de 30





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

11.1 Respecto de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** se desprende, que respecto a los instrumentos normativos precisados numeral 7 incisos **A** y **B**, el **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

11.2 Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, dado la incidencia en cuencas, subcuencas y microcuencas; el **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

11.3 Finalmente, esta **DGIRA** determina que la ejecución del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE**s subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocanatepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla

Página 20 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**, 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 86, 120 fracción II y III y 176 de la **LGEEPA**; 1 y 2 fracción V inciso a, 3 y 5 fracción IV, de la **LCPAF**; 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracción I y VII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la **LGVS**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) primer párrafo, 9, 10 fracción II, 11, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT**²; lo dispuesto en el **POEGT**; **EL POEEP**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al X** y con base en los **CONSIDERANDOS 1 al 11** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, la **Información Adicional** presentada, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

² Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el catorce de marzo de dos mil veinticinco en el DOF.

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocantepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla

Página 21 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al X**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 11**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promoviente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO** numeral **5** incisos **a) b) y c)**; en la **MIA-P** y en la **Información Adicional**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses** para la ejecución y conclusión de la preparación del sitio y construcción, y de **70 (setenta) años** para la operación y mantenimiento; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, el segundo plazo para la operación y mantenimiento se contabilizará a partir del término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud del **Promoviente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promoviente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Puebla, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocanatepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla

Página 22 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS I al X**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 11**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENATAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN** numerales 11 al 11.3 y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales identificados en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** siguientes:

Tabla 9. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P e Información Adicional , así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto . b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto . c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 5 al 6.4.2. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto , anexando la documentación que lo sustente.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto .

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocantepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla
Página 23 de 30



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

Tabla 9. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P .	
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa ; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
5.	Presentar ante esta DGIRA reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , en las que se incluyen las propuestas por el Promoviente , conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
6.	Instalar vallas de sedimentos y/o mallas geotextiles en el área del Proyecto , a fin de capturar los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción del Proyecto ; así como, evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar los cuerpos de agua presentes en el sitio.	Reportar el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
7.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos	La autorización de cada plan de manejo deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención.

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta-auxiliar Santa María Xocanatepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla

Página 24 de 30



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

Tabla 9. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos conforme a la normatividad aplicable y vigente.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
8.	Implementar, en su caso, un Programa de ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, para lo cual, deberá: a. Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos. b. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.	La aprobación, visto bueno o dictamen favorable del Programa, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención y previo al inicio de las obras del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
Operación y mantenimiento		
9.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el puente, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocanatepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla

Página 25 de 30



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

CONDICIONANTES

A. El **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones. En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.

B. En caso de que el **Promoviente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

C. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promoviente** incurra en el incumplimiento consecutivo de dos informes semestrales durante las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** seguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

D. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocanatepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla

Página 26 de 30



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Puebla, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

E. En caso de que el **Promovente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica al **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

F. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 9** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promovente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocanatepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla
Página 27 de 30



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

G. En caso de que el **Promoviente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promoviente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SEXTO. El **Promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en las **CONDICIONANTES** de la presente **Resolución Administrativa**. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promoviente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** y el responsable de

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocanatepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla

Página 28 de 30



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26¹

elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto** y de la información adicional, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Puebla, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, de la información adicional y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** o a las personas

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocanatepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla

Página 29 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05220-26

autorizadas para tal efecto, al **C. Edgar Dávila Ramos** en su carácter de **Subsecretario de Infraestructura** de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla; en el domicilio teléfonos y correos señalados para tal efecto.

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Puebla, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Alejandro Armenta Mier - Gobernador Constitucional del Estado de Puebla. - governador@puebla.gob.mx. - Presente.
José Chedraui Budib. - Presidente Municipal Constitucional de Puebla. - governador@puebla.gob.mx. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Puebla. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 21PU2023V0096 Bitácora: 09/MP-0124/12/23, DGIRA: DGIRA2311029, DGIRA2403099, DGIRA2405327, DGIRA2408102, DGIRA2500036

Elaboró.
AGM

Revisó. / Vo. Bo.
AAZ / EVR

Validó.
AGV / LAPA



2026
año de
Margarita
Maza

"Reconstrucción de puente vehicular en acceso a San Miguel Espejo, km 7+100 sobre Barranca el muerto, de la junta auxiliar Santa María Xocantepec del Municipio de Puebla"

H. Ayuntamiento de Puebla

Página 30 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat